



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Wp%2BwgevTgQ%2FORKQqRCJBWmd5HDgFvj%2Fm0lrujA0BAW%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de mayo de 2023

Oficio AMC-OFI-0072571-2023

**Señor
ANDY REALES ARROYO
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística
Ciudad**

Asunto: RE: Concepto de Uso del suelo. Radicado AMC-OFI-0070784-2023.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria se permite dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Se informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010412110001000, localizado en la K 60 46f 13, del barrio República De Venezuela de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentran sobre un suelo de actividad **ZONA VERDE**. Tal cual, como se observa en la siguiente imagen:

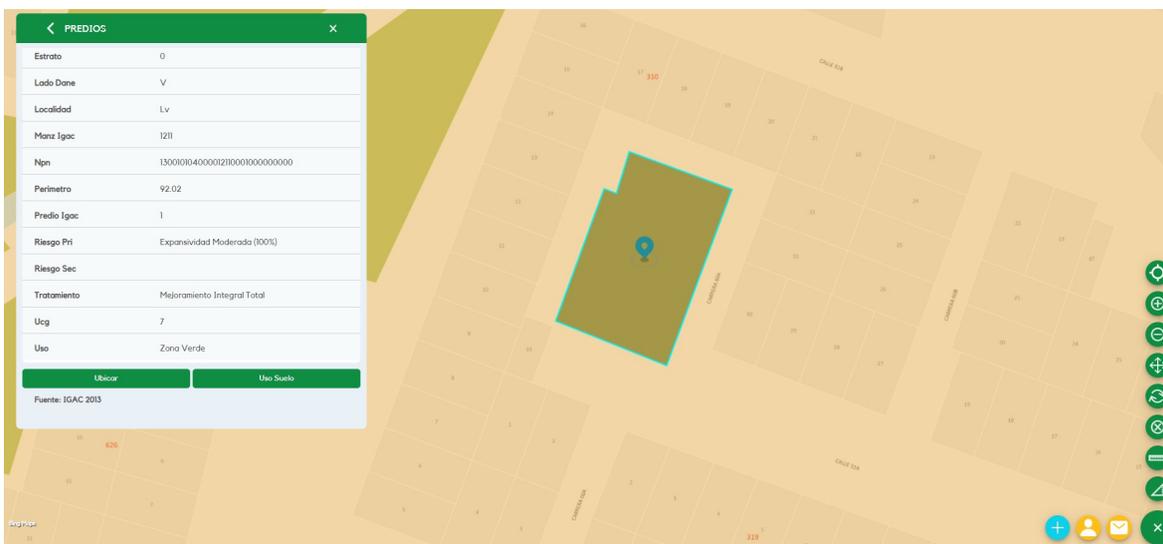


Imagen No. 1. PLANO DE USOS DE SUELO. Fuente: MIDAS-POT.

SEGUNDO: Se informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, y el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010811900001000, localizado en la D 36 75a 83, del barrio Las Palmeras de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentran sobre un suelo de actividad **ZONA VERDE**. Tal cual, como se observa en la siguiente imagen:





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Wp%2BwgevTg0%2F0RkQqRCJBWmd5HDgf-vj%2Fm0lruA0BAW%3D



Imagen No. 2. PLANO DE USOS DE SUELO. Fuente: MIDAS-POT.

TERCERO: Igualmente, el Decreto 0977 de 2001 - POT nos expresa la siguiente normativa que se aplica a los predios objeto de estudio identificados con las Referencias Catastrales No. 010412110001000 y No. 010811900001000, así:

“ARTICULO 26: DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. Las diferentes áreas y/o zonas declaradas por este Decreto como de protección tendrán las restricciones de uso y desarrollo de actividades de tipo productivo indicadas en la ley ambiental, el código de los recursos naturales y protección del ambiente y normas reglamentarias o las que las modifiquen o sustituyan. Los suelos ubicados dentro de cada una de estas unidades, no podrán ser motivo de acciones urbanísticas y por lo tanto en ningún momento podrán ser objeto de procesos que conlleven a la ubicación de actividad residencial. El distrito desarrollará, por convenio con CARDIQUE y demás autoridades competentes los estudios detallados a fin de producir la cartografía a una escala de detalle en la cual aparecerán alinderados y afectados los suelos de protección correspondientes, con arreglo a las normas dispuestas por este Decreto.

ARTICULO 112: EL ESPACIO PÚBLICO. En el se delimitan y se señalan los elementos que conforman el espacio público: las áreas y zonas verdes aptas para actividades recreativas y deportivas de cobertura distrital y el sistema vial. Incluye las áreas de protección del sistema natural en el área urbana.”

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación

Proyectó: **Henry Porto Berrio** - Arq. Asesor Externo SPC

Revisó: **Claudia Velásquez Palacio** - P.U. Código 219 Grado 33





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Wp%2BwgevTgQ%2F0RkQqRCJBWmd5HDgfVj%2Fm0ruiA0BAW%3D>



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=Wp%2BwgevTgQ%2F0RkQqRCJBWmd5HDgfVj%2Fm0ruiA0BAW%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 16 de mayo de 2023

Oficio AMC-OFI-0070784-2023

Dr.
FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Barrio el Espinal, Edificio T17
Ciudad

Asunto: RADICACION PARA INFORMACION SOBRE USOS DEL SUELO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, actuando en calidad de Alcalde Local De La Localidad De La Virgen y Turística me permito solicitar ante usted la información pertinente para solicitud de usos del suelo de los predios identificados a continuación:

- Barrio república de Venezuela identificado con referencia catastral N 010412110001000
- Barrio las palmeras identificado con referencia catastral N° 010811900001000

Anexos:

- Plano ubicación predio Barrio república de Venezuela
- Plano de ubicación predio Barrio las palmeras

Atentamente,

ANDY REALES ARROYO
Alcalde Localidad de la Virgen y Turística

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

